RITA PATRICIA POLO TORRES
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Centro Cl. Cochera del Gobernador, Edificio Colseguros, Oficina 708
Teléfono: 679-82-49 – Celular 312-669-83-82
E-mail: ritpol01@hotmail.com

1 FEB. 2020

DOCTOR
RICARDO BONILLA
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref. Proceso de Sucesión Intestada del finado ROBERT JAMES CARTE JR. (Q.E.P.D.). Rad. 03450/ 18.

RITA PATRICIA POLO TORRES, en mi calidad de Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente comparezco ante su despacho para interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del Auto de fecha 28 de Enero de la presente anualidad, notificado por estado de fecha 07 de Febrero de 2.020, el cual decide aclarar la providencia que señala los honorarios del Partidor, lo cual fundamento en los siguientes términos:

SUSTENTACION DE RECURSO

El Art. 364 del C. G. del P., en su numeral 1ro establece que, las partes deberán pagar los gastos y honorarios que se causen en las practicas de diligencias y pruebas contribuyendo a prorrata el pago de los que sean comunes.

En el presente caso Sr. Juez, nos encontramos en un proceso liquidatorio como lo es el proceso de Sucesión, en donde las partes reciben de los bienes de la masa herencial conforme a sus derechos. En el caso Isagoge tenemos que la parte que represento solo recibió de la masa herencial un 25% sobre la misma, mientras que la compañera permanente y la otra heredera recibieron el 75% del 100% de la herencia, por lo que siendo así las cosas, considera esta parte que en Justicia y Equidad los honorarios del Partidor deben ser en proporción al derecho asignado a cada una de las partes, y no por partes iguales como dispuso el despacho en el Auto que aprueba el Trabajo de Partición y en el Auto objeto del presente recurso.

Si los honorarios no son señalados conforme a la norma arriba transcrita sino por partes iguales, mi apadrinado tendría que

cancelar la suma de ($2.522.610.oo), mientras que, si se hace conforme al derecho adjudicado al menor DYLAN JAMES CARTE SEMBERGMAN, esto es, el 25%, tenemos a prorrata como señala la Ley lo que esta parte le corresponde cancelar es la suma de ($1.891.957,5).

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Sr. Juez se sirva, mediante el presente recurso, modificar la cuota parte que debe cancelar mi representado al auxiliar de la justicia designado por su despacho, con fundamento en los principios de Equidad y Justicia.

Del Sr. Juez atentamente,

RITA PATRICIA POLO TORRES
C.C. 30.769.778 de Turb. – Bol.
T.P. No. 36.394 del C. S. de la J.